



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03477-2007-PA/TC

LIMA

ASOCIACION DE TECNICOS Y SUBOFICIALES DE PROCEDENCIA DE RESERVA DEL EJERCITO PERUANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2009

VISTO

El pedido de corrección de la resolución de autos presentado en la fecha por la Asociación de Técnicos y Suboficiales de Procedencia de Reserva del Ejército Peruano (ATSOPRE) en el proceso de amparo seguido con el Ejército del Perú; y

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...).”
2. Que, de acuerdo con lo expuesto por el recurrente en su solicitud, corresponde a este Colegiado subsanar el punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia de autos, toda vez que se ha indicado que la demandada deberá regularizar un porcentaje del 7.5% del Fondo de Seguro de Retiro (FSR) cuando en concordancia con el fundamento jurídico 26 debe corresponder al 7% del FSR.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR la sentencia de fecha 14 de setiembre de 2009; en consecuencia, el punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia de vista queda redactado como sigue “Ordenar que la demandada cumpla con regularizar los aportes al FSR que a razón de 7% de la remuneración pensionable de los asociados corresponden al Estado, con el abono de intereses generados.”



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03477-2007-PA/TC

LIMA

ASOCIACION DE TECNICOS Y SUB-
OFICIALES DE PROCEDENCIA DE
RESERVA DEL EJERCITO PERUANO

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL